



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Anderson Ferney Posada
Demandado	María Lucelly correa Urán y otras
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00318-00
Decisión	Inadmite

El despacho aclara que esta misma demanda había sido asignada a este juzgado mediante radicado 2020- 00127, la que se había inadmitido desde el mes de julio de 2020 y solo se rechazo mediante auto de noviembre 18 de 2020 porque no se cumplieron con los requisitos en la respectiva inadmisión, sin embargo antes de que el despacho rechazara este proceso, sin percatarse de esta situación, la parte demandante presentó de nuevo la demanda con una radicación diferente en el mes de octubre de 2020, le correspondió al Juzgado Once de Familia, quien al ver que todavía estaba vigente en el sistema asignada a esta agencia judicial sin rechazo, la remitió a este Juzgado y solo hasta que se está estudiando la nueva demanda se percata el despacho de lo sucedido y en consecuencia se procederá a darle tramite a la nueva demanda en virtud del tiempo transcurrido y del error involuntario presentado.

Estudiada entonces la demanda como se dijo, se inadmite para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

- 1) Deberá realizar una debida acumulación de las pretensiones de acuerdo a la acción que se refiere en la referencia como petición de herencia, esto teniendo en cuenta que no se puede abrir una sucesión que ya se tramitó, no pueden existir dos sucesiones de una mismo causante y la pretensión de dar apertura a un proceso de sucesión no se puede acumular con la petición de herencia, una cosa es un proceso declarativo y otra cosa es un proceso liquidatorio.



2) El poder aportado en la demanda no tiene presentación personal ni se adjuntó el pantallazo del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió, Decreto 806 de 2020, Artículo 5° y 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cca698865ece168ded4548bdb927d41d8d38741e652c76c6f9b4135568
3bf35**

Documento generado en 02/12/2020 12:14:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**